

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022, corregida mediante Resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842 300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto Capiro Alto, en beneficio del predio con FMI: 020-202276, sobre una (1) fuente hídrica Sin Nombre, localizado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Puente o Cruce elevado	
Nombre de la Fuente:						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m):		2.55	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho(m):	
-75	23	51.74	6	04	23.92	2119	Longitud(m):		16.0
						Pendiente Longitudinal (%)		0.0010	
						Profundidad de Socavación(m):		0.0	
						Capacidad(m3/seg):		0.15	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2280.95	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)		2283.92	
Observaciones:									

Mediante queja ambiental con radicado scq-131-1789-2025 del 26 de diciembre de 2025, se interpuso queja ambiental por construcción de un puente en estructura metálica y concreto.

Mediante comunicación interna radicado CI-00209-2026 del 16 de febrero de 2026, se ordenó a la oficina de recurso hídrico, la realización del control y seguimiento asociado a la obra de ocupación de cauce autorizada mediante Resolución RE-00853-2022 de 28 de febrero del 2022.

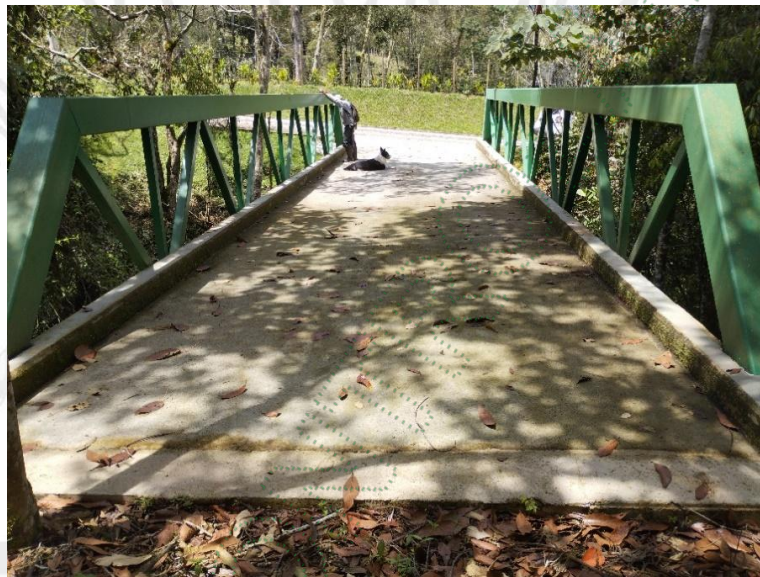
Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, técnicos de la Corporación realizaron visita el día 25 de febrero de 2025, para verificar en campo la construcción de la obra hidráulica autorizada, generándose el Informe Técnico **IT-01592-2026** del 25 de marzo de 2026, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

## 25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 25 de febrero de 2026, para realizar verificación constructiva de las obras autorizadas mediante la Resolución RE-00853-2022 de 28 de febrero del 2022 la cual fue corregida mediante Resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022. Estructura ubicada sobre el predio identificado con FMI. 020-202276, localizado en la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro.

Durante la visita de campo se evidenció la construcción de una estructura tipo puente vehicular con las siguientes dimensiones (longitud 16m y ancho 4m), el cual cuenta con una diferencia de altura de 3.45m entre el lecho de la fuente y la cota de elevación más baja de la estructura. Igualmente se corroboró que dimensiones y las coordenadas de construcción coinciden con las descritas mediante la resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022.



- Se observó igualmente, que no se han realizado intervenciones asociadas a infraestructuras al interior del predio, es decir, el predio se conserva como zona de protección, tal y como se evidencia en la imagen a continuación:



- Se verifican los requerimientos realizados mediante las Resoluciones asociadas al permiso de ocupación de cauce.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00853-2022 de 28 de febrero del 2022 y RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Resolución RE-00853-2022</b> <b>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR</b> a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.</p>	25/02/2026		X		El usuario no cumplió con el deber descrito en el artículo tercero de la Resolución RE-00853-2022; sin embargo, fue diligente para facilitar el acceso y poder realizar el control y seguimiento en el lugar de la construcción de la obra.
<p><b>Resolución RE-02004-2022</b> <b>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR</b> a la sociedad PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S, legalmente por el señor JOSE NICANOR BERNAL VELEZ, que el predio identificado con FMI 020-202276 lote 20 se encuentra en un 100% en zona de preservación. La autorización ocupación de cauce en la Resolución N° RE-00853-2022 del 28 de febrero de 2022, solo es para la construcción de un puente para acceder al predio.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> No se autoriza ningún tipo de aprovechamiento diferente, cualquier proyecto diferente a desarrollar en el predio deberán estar enmarcados en los usos permitidos en el DRMI El Capiro y el POT del Municipio de Rionegro.</p>	25/02/2026	X			Durante la visita de campo no se evidencia ninguna intervención constructiva al interior del predio identificado con FMI. 020-202276, a excepción del puente autorizado mediante Resolución RE-00853-2022 de 28 de febrero del 2022 la cual fue corregida mediante Resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022.

## 26. CONCLUSIONES:

- La visita de control y seguimiento realizada el 25 de febrero de 2026 permitió verificar que la estructura tipo puente vehicular construida en el predio identificado con FMI 020-202276 cumple con las dimensiones y ubicación establecidas en la Resolución RE-02004-2022. Asimismo, se constató que las características constructivas observadas en campo coinciden con las autorizadas por esta autoridad ambiental.

- *Durante la inspección también se evidenció que al interior del predio no se han ejecutado intervenciones o construcciones adicionales, manteniéndose el área como zona de protección, tal y como se indicó en el ARTICULO TERCERO de la RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "(...) Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que según el artículo 31, numeral segundo de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01592-2026 del 20 de marzo de 2026,

este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022, corregida mediante Resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022, y ordenar el archivo definitivo del expediente, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA** autorizada mediante la Resolución N°RE-00853 de 28 de febrero del 2022, corregida mediante Resolución RE-02004-2022 del 31 de mayo de 2022, a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, con Nit. 900 842.300-2, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984; la cual cumplen con las características autorizadas en el permiso otorgado, según verificación en campo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el Expediente N° 056150539335, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, una vez este acto administrativo quede debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA EL CAPIRO ALTO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña / 25/03/2026 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150539335

Asunto: Control y Seguimiento Ocupación de Cauce